

**AUTO No. 00506**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER3846 del 31 de enero de 2006, el gerente del establecimiento I.P.S. Corvesalud, sede Fontibón ubicada en la Carrera 100 No 24D – 72, solicita la expedición del certificado de vertimiento y allega el informe de resultado físico químico de aguas residuales, realizado por ingenieros y arquitectos asociados Ltda.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, analiza la información allegada por el establecimiento I.P.S. Corvesalud sede Fontibón ubicada en la Carrera 100 N° 24 D – 72, y mediante concepto técnico SAS 3100 de abril 5 de 2006, concluyó que la citada entidad debe cumplir con los requerimientos consignados en el citado documento.

Que mediante radicado No. 2012IE147096 del 30 de noviembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa que:

"(...)

Me permito informar que esta subdirección realizó el proceso correspondiente para verificar el tema del asunto y como producto de ésta se realizó visita de seguimiento y control el pasado 6 de noviembre del año en curso; se evidenció que el establecimiento IPS CORVESALUD, en la actualidad no está prestando sus servicios en el predio ubicado en la carrera 100 No. 24D – 72. Esta información fue corroborada con los habitantes de los predios contiguos y el arrendatario actual del local comercial. En la actualidad se encuentra funcionando un supermercado (Ver anexo fotográfico). (...)"

Página 1 de 4

**AUTO No. 00506**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a presuntos factores de deterioro ambiental, debido a que el establecimiento I.P.S. Corvesalud sede Fontibón, ubicado en la Carrera 100 N° 24 D -72, no continúa ejerciendo la actividad, motivo por el cual las razones que fueron objeto de seguimiento desaparecieron.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**AUTO No. 00506**

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que reposan en el Expediente DM-05-2007-2371, que contiene documentos de control y seguimiento al establecimiento denominado I.P.S. Corvesalud sede Fontibón ubicado en la Carrera 100 N° 24 D - 72 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el Artículo anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

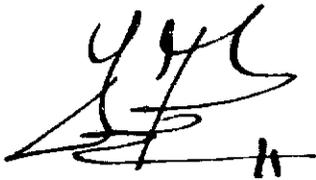
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00506**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP DM-05-2007-2371

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
---------------------------	---------------	-------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Belfran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Beatriz Eugenia García García	C.C: 30298829	T.P:	CPS: CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
-------------------------------	---------------	------	-----------------------------	------------------	------------

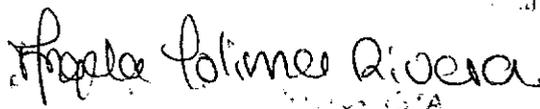
Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	-----------

**CONSTANCIA DE EJECUCIÓN**

En Bogotá, D.C., el día **30 MAY 2013**, \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la presente providencia, \_\_\_\_\_ me.

  
 Angela Tolomeo Rivera